



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

## PROYECTO DE LEY

La Honorable Cámara de Diputados de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de LEY:

### Art. 1. - CREACION:

Créase el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES DE PROVINCIA DE BS AS. -OCCOVBA-, dentro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires encargado de controlar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por los concesionarios viales de rutas; el que tendrá carácter de organismo autárquico, con personalidad jurídica de derecho público del Estado provincial y capacidad para actuar pública y privadamente, individualidad financiera y patrimonio propio. El OCCOVBA es un órgano descentralizado dependiente del Poder Ejecutivo Provincial.-

### Art 2. OBJETIVOS:

Será principal objetivo del OCCOVBA :

1-La supervisión, inspección, auditoria y seguimiento del cumplimiento de los Contratos de Concesión de Redes Viales y de todas aquellas obras viales que en lo sucesivo sean concesionadas, en donde la provincia de Buenos Aires sea parte, dentro del territorio provincial , con excepción de los de carácter nacional

, a fin de asegurar la calidad y adecuada prestación de los servicios y la protección de los usuarios y los bienes públicos del Estado.

2-Actuar coordinadamente con los organismos especializados de las administraciones nacional y provincial en la protección del ambiente, previniendo los impactos ambientales que pudieran ocasionarse con motivo de la construcción, mantenimiento y explotación de los corredores viales bajo su control

3-Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los contratistas

4-Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.-

5-Informar, proteger y asesorar sobre sus derechos a los usuarios, consumidores y a las asociaciones que estos conformen, asegurándoles trato equitativo y acceso a la información en los términos del Artículo 38 de la Constitución de la Provincia de Bs As., garantizando que sea proporcionada en condiciones tales que habilite la toma de decisiones y la participación y transparencia en las audiencias públicas

6-Prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias y efectuar las denuncias pertinentes, implementando las acciones tendientes a hacer cesar dichas conductas

7-Recibir y tramitar las quejas y reclamos que efectúen los usuarios en sede administrativa tendientes a resolver el conflicto planteado con el prestador. El Ente dicta las normas internas de procedimiento del trámite administrativo.

8.- Ejercer la jurisdicción administrativa, de acuerdo a lo que esta ley establece en el Art 25, como así también la reglamentación.-

9-Reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales de los respectivos servicios, de conformidad con los regímenes sancionatorios vigentes, y aplicar las mismas respetando los principios del debido proceso de acuerdo al Art 26.

10-Asistir al Poder Ejecutivo a su requerimiento, mediante opinión fundada, en la elaboración de las políticas de planificación, gestión, regulación y renegociación de los contratos de los servicios públicos

11-Evaluar y dictaminar sobre el informe anual que los prestadores deben presentar sobre su gestión, y adoptar las medidas correctivas o sancionatorias que corresponda.

### **Art 3- ASIENTO**

El OCCOVBA tendrá su sede en la ciudad de La Plata y podrá establecer delegaciones regionales cuando así lo requiera el mejor ejercicio de sus funciones.

### **Art 4- DIRECCION:**

EL ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCCOVBA) estará dirigido y administrado por un Directorio Ejecutivo, cuyo Presidente ejercerá la representación legal del mismo

El Presidente (Director Ejecutivo), será designado por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de Provincia de Buenos Aires.

La remuneración será establecida por el Poder Ejecutivo y deberá tener un nivel acorde con la responsabilidad e idoneidad propia de sus funciones.

### **Art. 5° — INTEGRACION**

La integración del Órgano deberá ser presentada por el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PCIA DE BS AS AUTORIDADES. , el que estará integrado por un directorio de miembros, de los cuales uno será su Presidente , otro su Vicepresidente y los otros tres, los vocales.

Los miembros del directorio serán seleccionados entre personas con probados antecedentes técnicos y profesionales en la materia y serán designados por el Poder Ejecutivo, siendo dos de los tres vocales, Legisladores de la Provincia de



Buenos Aires, (Un vocal por la Cámara de Diputados y un vocal de la Cámara de Senadores.-

Su mandato durara cinco años, y podrán ser renovados.-

#### **Art. 6° REMOCION**

Los miembros del Directorio tendrán dedicación exclusiva en sus funciones , alcanzándose las incompatibilidades fijadas por la Ley para los funcionarios públicos y solo podrán ser removidos de sus cargos por acto fundado y motivado del Poder ejecutivo.-

#### **Art 7°. INCOMPATIBILIDADES**

Los miembros del Directorio no podrán ser propietarios de las empresas concesionarias, ni tener interés alguno , directo o indirecto , en empresas reconocidas , dedicadas a concesionar redes viales.

#### **Art 8° REPRESENTACION.**

El Presidente ejercerá la representación legal del Órgano de Control , y en caso de impedimento o ausencia transitoria, será reemplazado por el Vicepresidente

#### **Art 9 QUORUM**

El directorio formara quórum con la presencia de 3 de sus miembros , uno de los cuales deberá ser el presidente o el vicepresidente , en su caso, y sus resoluciones se adoptara por mayoría simple . El Presidente o Vicepresidente en su caso, tendrá doble voto en caso de empate.

#### **Art 10 FUNCIONES DEL DIRECTORIO**

Serán funciones del directorio del OCCOVBA , entre otras:

- a) defender los intereses de los usuarios , atendiendo los reclamos de los mismos .

- b) hacer cumplir la presente ley , su reglamentación y las disposiciones complementarias , controlando el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por las empresas concesionarias y el mantenimiento de los requisitos exigidos para la extensión de las licencias ;
- c) Asignar a sus funcionarios las atribuciones que considere adecuadas para una eficiente y económica aplicación de la presente ley ;
- d) Organizar y aplicar el sistema de Audiencias publicas prevista en la presente Ley;
- e) Dictar el reglamento interno del cuerpo,
- f) Contratar y remover al personal del organismo , fiscalizar sus funciones y condiciones de empleo,
- g) Confeccionar anualmente su memoria y balance
- h) Intervenir necesariamente en toda cuestión vinculada con los concesionarios y los usuarios de las rutas concesionadas.
- i) Prevenir conductas anticompetitivas , monopólicas o discriminatorias entre los concesionarios
- j) Aplicar las sanciones previstas en al presente ley , su reglamentación y en los contratos de concesión y licencias , respetando en todos los casos el debido proceso legal.
- k) Someter anualmente al Ministerio de Obras y servicios Públicos de la Pcia de Bs As , un informe sobre las actividades desarrolladas durante el ultimo año.
- l) En general, realizar todo acto que le sea encomendado por la presente ley o que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de la misma y su reglamentación

#### **Art. 11 AUTORIDAD DE APLICACIÓN. ATRIBUCIONES**

La Autoridad de Aplicación será, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Pcia de Bs As, el que efectuará las adecuaciones presupuestarias correspondientes de acuerdo a la normativa vigente,

facultándose al señor Secretario de Obras Públicas a transferir el personal y bienes alcanzados por la aplicación de la presente Ley .

La Autoridad de Aplicación, ejercerá las atribuciones inherentes al poder publico en lo referente al diseño y la implementación de las políticas en materia de concesiones de redes viales provinciales dentro de la Provincia de Buenos Aires.-

En tal sentido deberá:

- a) Promover las medidas conducentes al desarrollo de las concesiones, sea a través de llamados públicos, o iniciativas privadas o asociaciones publico privadas, y de acuerdo con los objetivos fijados en la presente Ley;
- b) Intervenir en el otorgamiento de concesiones provinciales de redes viales , como así también aprobar las tarifas que deberán aplicar los concesionarios por dicha concesión en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires ;
- c) Establecer los contenidos de las licencias a cargo de los concesionarios, las que exigirán como mínimo lo siguiente:
  - d) 1- Constitución societaria;
  - d) 2- Antecedentes que acrediten idoneidad para atender el sistema por el que se le otorga la licencia;
  - d) 3-Recursos económicos y financieros para asumir la responsabilidad como concesionario.-
- e) Otorgar y revocar las licencias;
- f) Dictar reglamentos en materia de seguridad , medio ambiente , normas y procedimientos técnicos, de control,
- g) Asesorar al Poder Ejecutivo en toda materia relacionada con la actividad objeto de la concesión
- h) Aprobar y publicar el presupuesto anual del Órgano de Control
- i) Definir los Regimenes tarifarios y los procedimientos para su determinación que se incluirán en los contratos de concesión
- j) De manera general, ejercer todas las demás atribuciones que se le encomienden de acuerdo con la presente Ley , las que pueda delegarle el Poder Ejecutivo .-

#### **Art 12.- INTERVENCION Y CONTROL DE TUTELA.-**

Como ente descentralizado, el OCCOVBA esta sujeto al control de tutela e intervención del Poder ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, en caso de suspensión grave e injustificada de la actividad a cargo del OCCOVBA, comisión de graves o continuas irregularidades administrativas o existencia de conflicto institucional insoluble del órgano.

La intervención deberá resolverse por acuerdo del Ministerio de Infraestructura y Poder Ejecutivo de la Pcia de Bs As.

El acto que lo declare deberá ser fundado y motivado, explicitando las causas que llevaron a la toma de la declaración como así también la fundamentación legal. Deberá ser comunicado en el plazo de diez (10) días a la Legislatura.

La intervención no implica:

- Caducidad de las autoridades superiores del OCCOVBA.
- Separación de estas de sus funciones , que en ultima instancia deberá ser resuelta por el Ministerio de Infraestructura y el Poder Ejecutivo.

La intervención podrá tener un plazo de hasta 3 meses, prorrogable hasta 3 meses mas, el cual vencido cualquiera o ambos plazos, la intervención caducara automáticamente y de pleno derecho, reasumiendo sus atribuciones las autoridades superiores de la entidad

#### **13. MEDIO AMBIENTE**

La reglamentación de la presente ley establecerá las normas a que los concesionarios viales de rutas deberán sujetarse en lo referente a la protección del medio ambiente , sin perjuicio de la obligatoriedad del cumplimiento de la legislación general vigente en la materia. El incumplimiento de tales normas, dará lugar a las sanciones previstas en el Art 26 de la presente ley o en la citada legislación general.

#### **14- COMPETENCIA DESLEAL.**

Los contratistas del estado de concesiones de corredores viales deberán abstenerse de realizar cualquier actividad desleal que limiten restringan o distorsionen la competencia en violación de lo dispuesto de la presente ley o que constituyan un abuso de posición dominante en el mercado. El OCCOVBA, podrá dictar normas generales indicativas de los criterios que aplicara en la consideración de la existencia de tales conductas.

Los responsables de las conductas o actos prohibidos serán pasibles de las sanciones establecidas en el Art 26 de la presente ley .

#### **15- TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL**

Los concesionarios abonaran anualmente por adelantado al OCCOVBA una Tasa de Fiscalización y Control .

Dicha tasa será determinada de acuerdo al Presupuesto Anual de Gastos e inversiones establecida por el Organismo.-.

La forma de hacer efectivo el cobro de dicha Tasa, y su determinación será dispuesta por la Autoridad de Aplicación de acuerdo a su reglamentación

#### **Art 16-.MORA E INTERESES.**

La mora por falta de pago de la tasa de fiscalización y de control se producirá de pleno derecho y devengara los intereses punitivos que establezca la reglamentación. El certificado de deuda extendido por este Órgano, habilitara el procedimiento de apremio ante la justicia contenciosa administrativa .-

#### **Art 17. CONCESIONARIOS- LICENCIA TECNICA.-**

Es requisito previo la obtención de una concesión provincial de redes viales provinciales, contar con la licencia habilitante, expedida por la Autoridad de Aplicación de acuerdo a la respectiva reglamentación.

#### **Art 18 CONCESIONARIOS. NORMATIVAS QUE LOS RIGEN.**

Las actividades de los concesionarios provinciales de rutas provinciales se registrarán por lo dispuesto en la presente Ley, su reglamentación y las normas particulares que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación y el organismo de control en el marco de sus respectivas competencias.-

#### **Art 19 EXTINCION DE LAS CONCESIONES.-**

En caso de extinción por cualquier causa de las concesiones otorgadas, hasta tanto se resuelva el otorgamiento de las nuevas concesiones que corresponda, el Poder Ejecutivo, a través de los organismos, entes o personas de derecho público o privado que determine, podrán suplir a la empresa en la concesión.-

#### **Art 20 .-SINDICATURA DE USUARIOS .-**

Crease en el ámbito del Órgano de Control, la Sindicatura de Usuarios, la que tendrá como función representar los intereses de los usuarios de los corredores viales provinciales dentro de la Provincia de Bs As.

Estará integrada por las asociaciones legalmente constituidas e inscripta en el el órgano competente para su inscripción dentro de la Pcia de Bs As.-.

Los representantes de los usuarios prestaran sus funciones absolutamente "ad-honorem"

#### **Art 21- DERECHO DE LOS USUARIOS**

Se reconocen a favor de los usuarios, considerado este como la parte mas débil del contrato de concesión, que transiten por las rutas provinciales concesionadas, en el ámbito de la Pcia de Bs As. Los siguientes derechos:

- a)Efectuar sus reclamos ante el organismo de control cuando entienda que los mismos no hayan sido evacuados en tiempo y forma por los concesionarios, o cuando interprete que no han sido debidamente tenidos en cuenta sus derechos
- b)Las asociaciones de consumidores y usuarios están legitimadas para accionar ante el órgano de control, cuando resulten objetivamente afectados o amenazados los derechos de usuarios

c)Aplicarles un orden publico económico de protección, el que será determinado pro la Autoridad de Aplicación.

d)Aplicar la norma mas beneficiosa para el usuario., y aquellos derechos garantizados por la Constitución de la provincia de Bs As, y Tratados Internacionales , en relación al objeto de la presente ley

#### **Art 22 PROCEDIMIENTO Y CONTROL JUDICIAL..**

La concesión atribuye al concesionario , un derecho personal, y temporal. El concedente se reserva poderes de intervención y de control.

Toda controversia entre concesionarios y/o usuarios en el ámbito de la Provincia de Bs As será sometida previamente para su resolución , al OCCOVBA, el que deberá expedirse en el termino de 60 días hábiles contados desde la presentación del reclamo . El procedimiento se registrá por la ley de procedimientos administrativos para la Pcia de Bs Ss-

Los usuarios deberán indefectiblemente realizar el reclamo previo ante la empresa concesionaria . Contra la resolución denegatoria o silencio podrá optar por acudir al OCCOVBA o bien plantear la cuestión vía judicial.

El OCCOVBA podrá cuando lo considere conveniente , otorgar tratamiento de audiencia publica.

El órgano de control dictara las normas de procedimiento con sujeción a las cuales se realizaran las audiencias publicas y se aplicaran las sanciones previstas en al presente Ley , debiéndose asegurar en todos los casos el cumplimiento de los principios del debido proceso adjetivo.-

#### **Art 23 AUDIENCIA PUBLICA**

El OCCOVBA, -en los supuesto contemplados por esta ley y en los que determine la reglamentación-, convocara a Audiencia Publica, para la solución de conflictos que se liciten entre usuarios y concesionarios . La Autoridad de Aplicación deberá dictar un Reglamento Único de Audiencias Publicas, respetando las pautas de publicidad, transparencia y participación, regulando la legitimación, imponiendo la formalización escrita de las propuestas, entre otros.-



#### **Art 24 REGLAMENTACION PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS**

La Autoridad de Aplicación podrá dictar reglamentaciones alternativas para la solución de conflictos , a los que podrán optar los agentes y/o usuarios.-

#### **Art 25.- JURISDICCION ADMINISTRATIVA.-**

El OCCOVBA se regirá por la ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Bs As. Y su reglamentación.

Para agotar la vía administrativa de este órgano, procederá el recurso de Alzada contra los actos del mismo, por razones de legitimidad. La demanda se planteara ante la Cámara de Apelaciones de la Provincia de Buenos Aires que resulte competente, por la vía del proceso sumario.-

#### **Art 26 CONTRAVENSIONES Y SANCIONES**

Las violaciones o incumplimientos de las obligaciones que surjan de los contratos de concesión , serán sancionados con el régimen de penalidades allí previstas. Dicho régimen deberá tender a orientar las inversiones de los concesionarios hacia el beneficio de los usuarios.-

El régimen deberá responder a un criterio de progresividad en su aplicación. Las sanciones serán proporcionadas a la magnitud de los incumplimientos y tendrán en cuenta la reincidencia en los mismos , así como los perjuicios ocasionados a los usuarios.

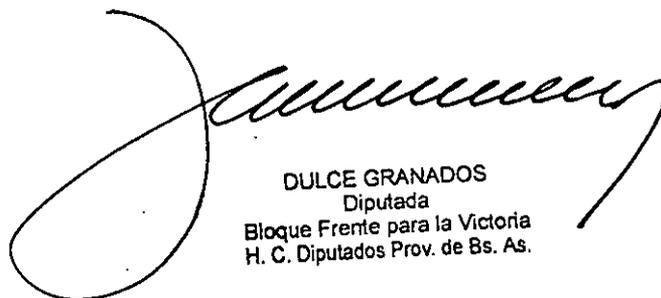
El régimen sancionatorio podrá prever entre otras, sanciones de apercibimiento y multas. La acumulación de sanciones durante el cumplimiento del contrato de concesión , podrá ser considerada incumplimiento grave del concesionario y paliar en su caso, previa intimación del órgano de control o en su caso del poder ejecutivo, la caducidad de la concesión

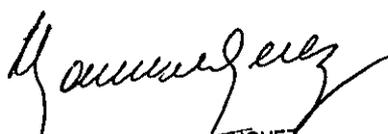
Art 27 VIGENCIA DE LA LEY

La presente ley entrara en vigencia el día siguiente al de su promulgación por parte del poder ejecutivo.-

Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

  
Dr. RAUL JOAQUIN PÉREZ  
Presidente  
Bloque F. p V. / P.J.  
H. C. Diputados Prov. de Bs. As.

  
DULCE GRANADOS  
Diputada  
Bloque Frente para la Victoria  
H. C. Diputados Prov. de Bs. As.

  
JULIÁN ANDRÉS DOMÍNGUEZ  
Vicepresidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



*Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados*

### FUNDAMENTOS

La Provincia de Buenos Aires cuenta en la actualidad con distintos entes reguladores de los servicios públicos, órganos encargados de velar por la defensa de los consumidores y controlar del cumplimiento de las condiciones del pliego licitatorio.

En materia de concesiones viales se ha tomado otro criterio distinto al anterior, no contando con un órgano de contralor específico para estas licitaciones.

Creemos que este proyecto de ley dará mayor transparencia en cuanto al cumplimiento de las cláusulas contractuales de estas licitaciones, sobre todo cuando se esta debatiendo en esta misma Honorable Cámara una importante licitación sobre rutas provinciales.

Como fundamento de este proyecto podemos mencionar que a nivel nacional existe desde hace tiempo el OCCOVI, órgano responsable de controlar y regular las concesiones viales Nacionales.

En lo que se refiere a los usuarios, se deben distinguir situaciones de normalidad y situaciones de crisis; si normalmente la seguridad de los usuarios se centra sobre la disponibilidad de la prestación, la calidad del

servicio y su accesibilidad, nos preguntamos como aportar seguridad jurídica a estos elementos.

Hay ciertos puntos de este proyecto que otorgan seguridad jurídica a los marcos regulatorios:

- 1- Establecer los principios que estos marcos regulatorios deben contener;
- 2- establecer una jurisdicción administrativa previa a la vía judicial.
- 3-Existencia de un órgano de control de inspección y auditoria, como así también de solución de conflictos a fin de brindar protección a la parte mas débil de toda concesión (los usuarios).
- 4- Aplicación de sanciones.-

Los objetivos de política fijados por el Órgano que por este proyecto se crea (OCCOVBA) tienden al control técnico, legal y financiero del cumplimiento de cada uno de los contratos de concesión puestos bajo su supervisión, en los aspectos constructivos, de mantenimiento, de explotación y de prestación de servicios; a la atención de los requerimientos de los usuarios y de las comunidades de la zona de influencia de las rutas concesionadas

Es función esencial de este órgano de control, ejercer el control técnico de los contratos de concesión a fin de garantizar los beneficios que deben recibir los usuarios y la comunidad. Ello implica proseguir con la supervisión de la calidad de las obras en sus aspectos constructivos, el cumplimiento de las metas físicas y plazos establecidos, la adecuada conservación de la red y la prestación de servicios al usuario con el nivel de eficiencia que corresponda, así como intensificar el resguardo de la seguridad y la preservación del medio ambiente.

Asimismo, es finalidad primordial, asegurar el control financiero de los contratos de concesión, controlando su cumplimiento en las diferentes etapas de construcción, explotación y conservación de las obras, desde el punto de vista económico-financiero e impositivo con especial atención al seguimiento de la sanidad de las concesiones.

Continuar ejerciendo las actividades relativas al control jurídico de las concesiones para el fiel cumplimiento de las normas legales y contractuales que las regulan, proponiendo las medidas correspondientes en los casos en que se detecten desvíos o transgresiones, fortaleciendo los canales de viabilización de los reclamos de aquellos usuarios en zona de obra.

Trabajar en el mejoramiento continuo de la satisfacción a los usuarios intensificando los canales de comunicación a fin de receptar sus necesidades, consultas, reclamos, etc.

Es de gran importancia, mejorar el sistema de recepción y difusión de información sobre aquellos eventos que puedan afectar la normal transitabilidad de las vías concesionadas, tanto para el público en general como para las diferentes áreas del Organismo, optimizando los mecanismos y herramientas para recibir, procesar y evaluar la información de quejas, reclamos y sugerencias formulados por los usuarios a través de las distintas vías (líneas gratuitas, e-mails, correo postal).

Así también, Incorporar en los nuevos pliegos licitatorios aspectos vinculados con la explotación y servicios al usuario que constituyan una oportunidad para la mejora continua en su atención.



Estas son las funciones que se prevén para el órgano de control que por supuesto serán reglamentados por el Ministerio de Infraestructura de la Pcia de Bs. As., quien será la Autoridad de aplicación de la presente ley.

Por ultimo, queremos señalar que la sanción de este proyecto de Ley dará una mayor seguridad jurídica a todas las licitaciones viales que realice la Provincia, ya que el mismo estará conformado por especialistas, que deberán defender los derechos de la provincia y el de los usuarios.

Por todo lo expuesto, solicito a mis colegas Diputados que acompañen esta iniciativa aprobando el mismo oportunamente.

DULCE GRANADOS  
Diputada  
Bloque Frente para la Victoria  
H. C. Diputados Prov. de Bs. As.

POOS

JULIÁN ANDRÉS DOMÍNGUEZ  
Vicepresidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires